

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de Julio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de julio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 617-2012-R.- CALLAO, 25 DE JULIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 67-2012-TH/UNAC (Expediente N° 15752) recibido el 20 de junio del 2012, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 14-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el estudiante YOVANI HINO DÁVILA, con Código N° 070163-G, de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito (Expediente N° 06088) recibido el 04 de agosto del 2011, el estudiante DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS con código N° 082235-H de la Facultad de Ciencias Administrativas, manifiesta que en circunstancias en que se encontraba conversando con el profesor Abog. RICARDO MENDOZA QUISPE en la oficina de la Dirección de Escuela de la Facultad de Ciencias Administrativas, su compañero YOVANI HINO DÁVILA lo agredió físicamente pronunciando palabras soeces, empujándole inclusive, según expresa, tratando de amedrentarle y agredéndole de forma directa, hecho que, manifiesta, no puede dejar pasar de manera inadvertida, por lo que solicita se tomen las medidas administrativas correspondientes a efectos de realizar las investigaciones y se apliquen las sanciones administrativas a que hubiera lugar; señalando como testigo al profesor Abog. RICARDO MENDOZA QUISPE y los estudiantes miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas WALTER PRETELL GUEVARA y JOSÉ LUIS BUSTAMANTE CHAVEZ, cuyas firmas figuran en el escrito presentado por el denunciante;

Que, asimismo, mediante Escrito (Expediente N° 06089) recibido el 04 de agosto del 2011, el estudiante WALTER ORLANDO PRETELL GUEVARA con código N° 082284-I, de la Facultad de Ciencias Administrativas, señala que en circunstancias en que se dirigía a la Dirección de Escuela fue agredido verbalmente por su compañero YOVANI HINO DÁVILA, quien según manifiesta, le exhortó a que se retire de la oficina diciéndole que no era nadie para entrar en dicha oficina, amenazándole y queriendo iniciar un conato a las afueras de la universidad, manifestando que no puede dejar pasar por alto lo sucedido, por lo que solicita se tomen las medidas administrativas correspondientes a efectos de realizar las investigaciones y se apliquen las medidas administrativas a que hubiera lugar; señalando como testigos a los estudiantes miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE CHÁVEZ, DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS y MARÍA CRISTINA DONGO ROMERO, cuyas firmas figuran en el escrito presentado por el recurrente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 708-2011-D-FCA recibido el 17 de noviembre del 2011, remite la documentación sustentatoria del proceso investigador sobre la supuesta agresión al estudiante DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS por el estudiante YOVANI HINO DÁVILA, tomándoseles las manifestaciones a los supuestos implicados en este caso, siendo que el estudiante WALTER ORLANDO PRETELL GUEVARA manifestó que no estuvo presente en el incidente de agresión; el estudiante JOSÉ LUIS BUSTAMANTE CHÁVEZ manifestó que tampoco estuvo presente y que sólo escuchó por la ventana la agresión y los insultos a su colega por parte del denunciado; asimismo, el profesor Abog. RICARDO MENDOZA QUISPE indica que vio la discusión verbal entre los mencionados estudiantes, pero no hubo agresión física;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 14-2012-TH/UNAC de fecha 18 de mayo del 2012, por el cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario al estudiante YOVANI HINO DÁVILA, con Código N° 070163-G de la Facultad de Ciencias Administrativas, al considerar, que los incidentes señalados no pasaron de una discusión verbal por lo que el estudiante en mención no habría incurrido en ninguna falta administrativa disciplinaria;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 803-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 02 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **YOVANI HINO DÁVILA**, con código N° 070163-G de la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 14-2012-TH/UNAC de fecha 18 de mayo del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas  
cc. ADUNAC, RE e interesado.